

MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS
“GUARDERÍO MILUZE. REFORMA DE LA OFICINA CENTRAL”

Expediente: 0005-CP01-2025-000128

ACTA 2

1. CONSTITUCION DE LA MESA:

En Pamplona, siendo las 11:40 horas del día 1 de octubre de 2025, en dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se reúne la Mesa de contratación designada para el procedimiento de contratación señalado, de conformidad con lo previsto en los correspondientes Pliegos reguladores, con objeto de realizar las siguientes actuaciones:

- Resolución del empate existente entre las dos empresas con mejor puntuación.
- Si procede, elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación.

La Mesa queda constituida por las siguientes personas:

- Presidenta: Gloria Giralda Carrera, Directora del Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental.
- Vocal: Isabel Olaortua Garijo, Jefa de Sección de Guarderío.
- Vocal: Julen Eizmendi Urchegi, Guarda de la Demarcación Transversal.
- Vocal-Secretario, en calidad de suplente: Luis Angel García Nicolás, Técnico de Administración Pública (rama jurídica) de la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente.

Excusan su asistencia el resto de integrantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en lo sucesivo LFCP), Gloria Giralda y Luis Angel García, que se incorporan por primera vez a la mesa de contratación, manifiestan de forma expresa la inexistencia de causas de un interés financiero, económico o personal que comprometa su imparcialidad e independencia en el contexto de este procedimiento de contratación.

2. ANTECEDENTES:

- Con fecha 23/09/2025, y según consta en el Acta precedente, se efectuó la baremación de las ofertas presentadas por las seis empresas licitadoras, siendo las mejor clasificadas MALDADIA SL Y ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL, empatadas con 100 puntos cada una.

- Dada la anterior circunstancia, la Mesa apreció la necesidad de tramitar el procedimiento de desempate, conforme a lo dispuesto para estos casos en la cláusula 10.6 de las Condiciones particulares, que indica lo siguiente:

“En caso de empate, éste se dirimirá según la acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad igual o

superior al 33%, siempre que la empresa o profesional tenga en plantilla un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad, en el momento de la acreditación de su solvencia, y el menor porcentaje de personas trabajadoras eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (y modificación posterior). A tal efecto, la unidad gestora requerirá la documentación pertinente a las personas licitadoras afectadas.”

El citado artículo 99, por su parte, señala:

“Criterios de resolución de empates en la valoración de las ofertas. 1. Si se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicará alguno de los siguientes criterios de desempate, que deberán constar en los pliegos (...) 4. Si el pliego no ha previsto otra cosa, los criterios de desempate se apreciarán en el orden señalado en el apartado 1 de este artículo.”

- Con fecha 23/09/2025 se practicó la notificación a ambas empresas a través de la plataforma de licitación electrónica, PLENA, de un requerimiento para que acreditasen las circunstancias necesarias para decidir el desempate, concediendo a ambas un plazo de 5 días naturales.
- Con fecha 26/09/2025 las empresas presentan en la plataforma la documentación requerida.
- Con fecha 30/09/2025 se reúne la Mesa para calificar dicha documentación. En ese momento se advierte que, por error imputable a la Administración, en el requerimiento se omitió la necesidad de acreditación de las buenas prácticas en materia de género. La empresa MALDADIA SL advirtió dicho error y aportó de oficio la correspondiente documentación sobre este aspecto. Sin embargo, ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL se ciñe a los términos del requerimiento que le fue notificado, motivo por el cual la Mesa acuerda notificarle un requerimiento complementario con fecha 30/09/2025, otorgándole un nuevo plazo de cinco días naturales para acreditar las citadas prácticas. En el mismo día, la empresa aporta la documentación requerida.

Todas estas actuaciones constan reflejadas en plataforma de licitación electrónica, PLENA.

3. ACTUACIONES REALIZADAS E INCIDENCIAS:

- Tanto MALDADIA SL como ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL han atendido en tiempo y forma al requerimiento de documentación formulado por la Mesa para decidir el desempate, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos.
- Revisada la documentación por la Mesa, se comprueba que ambas empresas indican desarrollar una variedad de buenas prácticas en materia de género, detallando las mismas, y aportando prueba documental de algunas de ellas (Plan de Igualdad debidamente registrado, en el caso de la primera, Jornadas de formación en materia de igualdad en el caso de la segunda).
- En consecuencia, la Mesa determina que ambas empresas acreditan la realización de buenas prácticas en materia de género, por lo que procede aplicar el segundo criterio de desempate en su orden de prelación, referente al *“mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la empresa o profesional tenga en plantilla un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad”*.

En este caso, MALDADIA SL no dispone de trabajadores en la referida situación. Por su parte, ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL acredita un 2,56 % de trabajadores en aquélla, según informe ITA emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 24/09/2025.

4. ACUERDOS ADOPTADOS:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, los asistentes acuerdan por unanimidad:

- A) Resolver el empate en favor de ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL.
- B) Elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato en favor de ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL, en los términos de la oferta presentada por la empresa.
- C) Condicionar la propuesta a que la empresa presente en tiempo y forma de la documentación requerida en las Condiciones particulares de la contratación, cláusula 14, y en el Anexo IV de los Pliegos Reguladores.
- D) Requerir a ERKI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL la presentación, en un plazo de siete días naturales contados desde el día siguiente al de acceso a la notificación, de los documentos referidos en el punto anterior, a través del módulo de notificaciones de la plataforma de licitación electrónica PLENA.

Y no habiendo más asuntos que tratar, para que conste a los efectos oportunos, los asistentes firman la presente acta, en Pamplona a 1 de octubre de 2025

(Firmado electrónicamente en el original)